ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2022/MPO

Ocros, 01 de abril de 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS;

VISTO: *En la Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Ocros N° 006-2022, de fecha 31-03-2022, el Proyecto de Ordenanza referente a la conformación del Consejo Provincial de Salud, presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales de la Entidad;*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía -que la Constitución establece para las municipalidades- radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, el Art. 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; Articulo concordante con el Art. 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.1 del Art. 73º en concordancia con el Art. 80º de la Ley 27972, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía;

Que, el Art. 14º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud Individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su Art. 16º establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6-12-2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el D.S.N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su Art. 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el Art.17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad

resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Ocros, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el 30-03-2022, la Gerencia de Servicios Público y Sociales, presenta el proyecto de Ordenanza de conformación del Consejo Provincial de Salud de Ocros, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Ocros, en sesión ordinaria N° 006-2022, de fecha 31-03-2022, con el voto mayoritario de los Regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ALCALDIA
REGIÓN ANCASH

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE OCROS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

***ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR** el Consejo Provincial de Salud de OCROS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:*

1) *El Alcalde Provincial, quien lo preside.*
2) *El Jefe de la Micro- Red de Salud de Ocros, quien asumirá la Secretaría de Coordinación Provincial*
3) *Un Representante de los Alcaldes Distritales de la Provincia de Ocros,*
4) *El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ocros*
5) *El Gerente de Servicios Públicos y Sociales de la Municipalidad Provincial de Ocros*
6) *El Subprefecto Provincial*
7) *El Comisario de la Comisaría Sectorial de Ocros*
8) *El Director de la Gestión Educativa Local de Ocros*
9) *El Director del Instituto Superior Tecnológico de Ocros*
10) *El Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Ocros*
11) *Un Representante del Centro de Salud de Ocros*
12) *El Coordinador Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.*
13) *El Presidente de la Comunidad Campesina de Ocros*

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

***ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.*

***ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que un plazo no mayor de 7 (siete) días calendario del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.*

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, *que un plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.*

ARTÍCULO 5°.- DISPONER *que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.*

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO 6°.- CONSTITUIR *a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.*

ARTÍCULO 7°.- FACULTAR *al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.*

ARTÍCULO 8°.- DISPENSAR *a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.*

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR, *a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ocros, la publicación de la presente Ordenanza en el Cartel de Publicación de normas dela Entidad;*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ALCALDIA
REGIÓN ANCASH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
OCROS - REGIÓN ANCASH

Ing. Ernesto Tony Salinas Castillo
ALCALDE